



RECTORÍA
UNIDAD DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

**PROCEDIMIENTO PARA LA
PREVENCIÓN, DETECCIÓN, SOLUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN
DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS
EN LA UNIVERSIDAD SEK**

Decreto Rectoría	N° 35/ 2023
Vigencia desde	13/12/2023
Versión anterior	N/A





MATERIA/PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

DECRETO N° 35/2023

VISTOS:

- Los Estatutos de la Universidad SEK (Artículo XXXIII, Números 2, 3 y 14), y las disposiciones legales vigentes.
- Lo establecido en el N°4. A, de la Política de Prevención y Solución de Conflictos de Intereses vigente, relativo a las acciones de control para evitar los conflictos de interés en el marco de la gestión de la Universidad.

CONSIDERANDO:

- La propuesta de Procedimiento de Prevención y Solución de Conflictos de Interés presentada por la Unidad de Cumplimiento Normativo de la Universidad.
- El acuerdo aprobatorio del Consejo Universitario de fecha 13 de diciembre de 2023.

DECRETO:

1° Establecer a partir de esta fecha el *Procedimiento de Prevención y Solución de Conflictos de Interés*, el que se adjunta, y que en lo sucesivo regulará las reglas aplicables a todas las autoridades de la Universidad SEK, cualquiera sea su nivel jerárquico, así como a todos sus colaboradores, a fin de detectar, solucionar, investigar y sancionar eventuales conflictos de interés de integrantes de la Comunidad Universitaria, con el objeto de resguardar debidamente el patrimonio institucional y la fe pública.

2° Facultar al Secretario General para que proceda con la comunicación oficial a la Comunidad Universitaria.

Regístrese, comuníquese y archívese.



EVA FLANDES AGUILERA
RECTORA

SANTIAGO, 13 de diciembre de 2023



**PROCEDIMIENTO PARA LA
PREVENCIÓN, DETECCIÓN, SOLUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN
DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS
EN LA UNIVERSIDAD SEK**

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Con el objeto de resguardar debidamente el patrimonio institucional y la fe pública, la Universidad SEK sancionó su Política de Solución de Conflictos de Interés (en adelante referida como la PSCI), la que fue registrada ante Superintendencia de Educación Superior, dando así estricto cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 73 de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior.

Mediante el presente acto, se fijan una serie de reglas y procedimientos aplicables a todas las autoridades de la Universidad SEK, cualquiera sea su nivel jerárquico, así como a todos sus colaboradores e integrantes de la comunidad universitaria. Estas reglas y procedimientos constituyen herramientas, instrumentos y mecanismos que, sin ser excluyentes, permiten prevenir, detectar, solucionar, investigar y sancionar eventuales conflictos de interés, materializando así la PSCI.

II. REGLAS GENERALES

Artículo 1. Deber de Probidad

Todos los miembros de la comunidad de la Universidad SEK están obligados a actuar siempre con probidad en sus respectivas labores y funciones, evitando obtener de ellas cualquier beneficio ilegítimo o improcedente.

Artículo 2. Destinos de los recursos de la institución

La Universidad SEK está obligada a destinar sus recursos y a reinvertir los excedentes o ganancias que genere en la consecución de los fines propios establecidos por la Ley y sus estatutos. Además, debe enfocarse en mejorar la calidad de la educación que brinda. Esto se realiza sin perjuicio de los actos, contratos, inversiones u otras operaciones que lleve a cabo para la conservación e incremento de su patrimonio.

Artículo 3. Consecuencias y sanción por contravención

De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 65 de la Ley N°21.091 sobre Educación Superior, cualquier persona que administre los recursos o excedentes de la Universidad SEK y los destine a fines distintos a los especificados en el inciso primero de este artículo, tiene la obligación de reintegrarlos a la institución. Esta restitución debe ajustarse de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculada desde el mes anterior al desvío hasta el mes anterior a la restitución. En caso de comprobarse la infracción, la Superintendencia impondrá una multa equivalente al 50% de la suma

desviada. Es importante señalar que dichos montos no podrán ser descontados ni pagados con recursos de la universidad.

Artículo 4. Prohibición Especial a los Integrantes del Órgano de Administración Superior

Los integrantes del órgano de administración superior no podrán realizar o aprobar actos contrarios al interés de la institución de educación superior o que contravengan lo dispuesto en el artículo 2 precedente, ni usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados, en perjuicio del interés de la universidad.

Artículo 5. Determinación de Personas Relacionadas a la Universidad SEK

Conforme se indica en el numeral 2 de la PSCI, relativo al alcance de dicha política, se entenderán como personas relacionadas a la Universidad SEK todas aquellas que indica el artículo 71 de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior.

Artículo 6. Obligación de reconocer e informar conflictos de interés

Todas las autoridades, colaboradores y funcionarios de la universidad, deben tener la capacidad de reconocer los conflictos de interés que le puedan afectar. Del mismo modo, tienen la obligación de informar al Encargado de Cumplimiento Normativo, por escrito y dentro del plazo de 5 días corridos, cualquier hecho que pueda constituir un conflicto de interés.

Artículo 7. Deber de denunciar

El superior jerárquico de cualquier unidad académica o administrativa, al tomar conocimiento de hechos o actos que puedan generar conflictos de interés dentro de su unidad, está obligado a presentar la denuncia correspondiente ante el Encargado de Cumplimiento Normativo. Dicha denuncia debe realizarse por escrito dentro de un plazo de 5 días corridos, contados a partir del momento en que se tuvo conocimiento de los hechos, y debe incluir todos los antecedentes disponibles.

Artículo 8. Prohibición de celebrar actos con personas relacionadas

Debido a su organización como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, la Universidad SEK está impedida de realizar actos, contratos, convenciones u otras operaciones con las personas mencionadas en las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo 71 de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior.

Artículo 9. Excepciones a la prohibición de celebrar actos con personas relacionadas

Se exceptuarán de la prohibición señalada en el artículo anterior aquellos actos, contratos, convenciones o cualquiera otra operación cuando:

- a) La contraparte sea una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, de derecho público, creada por ley o cuya personalidad jurídica derive de corporaciones de derecho público.
- b) Se trate de donaciones cuyo beneficiario sea una institución de educación superior sin fines de lucro o creada por ley o que derive su personalidad jurídica de corporaciones de derecho público.
- c) Se trate de contratos de trabajo u honorarios para desempeñar labores académicas, directivas, administrativas o docentes en la institución o de prestación de servicios educacionales.
- d) Sean necesarias para la consecución de los fines de la institución y sean aprobados de acuerdo con lo establecido en los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, además

de los mecanismos especiales definidos en la PSCI que sancionó la institución, los que se desarrollan a través del presente acto.

Artículo 10. Condiciones para celebrar operaciones con personas relacionadas

Las operaciones señaladas en el anterior, o aquellas que se realicen con personas relacionadas distintas a las señaladas en los literales a), b), c), d), e) y f) del artículo 71 de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, deberán necesariamente:

- a) Contribuir al interés de la institución de educación superior y al cumplimiento de sus fines;
- b) Ajustarse en precio, términos y condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración, salvo que dicho precio, términos o condiciones sean más ventajosas para las instituciones de educación superior;
- c) Cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en los artículos siguientes, cualquiera sea el monto, naturaleza, objeto o condición de habitualidad de la operación.

III. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Artículo 11. Aprobación previa por parte de la Junta Directiva y excepción

Las operaciones a las que se refiere el artículo anterior deberán ser aprobadas, en forma previa a su celebración, por la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva de la universidad, debiendo excluirse de la votación aquéllos que tengan interés directo o indirecto en la operación de que se trate, en su caso.

Con todo, la autorización previa de la Junta Directiva no se exigirá respecto de operaciones cuyo monto sea inferior a 2.000 unidades de fomento. Para estos efectos, se presume que constituyen una sola operación aquellas que se celebren con una misma parte dentro de un período consecutivo de doce meses y tengan igual causa u objeto.

Artículo 12. Interés directo o indirecto de los integrantes de la Junta Directiva en la operación

Conforme a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley N°21.091 sobre Educación Superior, se entenderá que los miembros de la Junta Directiva tendrán interés directo o indirecto en una operación en los siguientes casos:

- a) Cuando su cónyuge o conviviente civil tenga interés en la operación.
- b) Cuando sus parientes, en cualquier grado de línea recta o hasta el tercer grado de línea colateral, sean por consanguinidad o afinidad, tengan interés en la operación.
- c) Cuando terceros asociados al director o a las personas mencionadas en los puntos anteriores tengan interés en la operación, así como en sociedades, asociaciones o empresas donde estos terceros o personas posean un interés social superior al 10% en el caso de sociedades anónimas, o donde ejerzan cualquier forma de administración.

Artículo 13. Determinación del interés directo o indirecto en una operación de un integrante de la Junta Directiva

Con el fin de determinar la existencia de un interés directo o indirecto de algún miembro de la Junta Directiva en operaciones que requieran su aprobación, es requisito que todos los integrantes, previo a la

sesión aprobatoria, firmen y entreguen una declaración jurada al Encargado de Cumplimiento Normativo. Esta declaración debe indicar si poseen o no un interés directo o indirecto en la operación en cuestión.

El Formato al que deberá sujetarse la referida declaración jurada se adjunta al presente acto como **ANEXO I**.

Los integrantes de la Junta Directiva que no hagan entrega de la referida Declaración Jurada no podrán participar en la respectiva sesión aprobatoria.

Basándose en el contenido de las Declaraciones Juradas presentadas y otros antecedentes disponibles, el Encargado de Cumplimiento Normativo tiene la obligación de informar, por escrito y de manera fundamentada, al Rector de la Universidad sobre los miembros de la Junta Directiva que están habilitados para votar en la operación con parte relacionada. Este informe debe realizarse dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la recepción de la última declaración jurada.

Artículo 14. Requisitos de la sesión aprobatoria

La sesión de la Junta Directiva en que se apruebe la operación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 precedente, deberá constar en un acta firmada por todos los integrantes presentes y deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

- a) La descripción del objeto, monto, plazo de duración y demás condiciones comerciales de la operación de que se trate.
- b) La individualización de la contraparte en la operación y el tipo de relación existente con la misma.
- c) La indicación de que la operación es necesaria y de cómo contribuye al interés de la institución de educación superior.
- d) La individualización de los integrantes del órgano de administración superior que aprobaron la operación.
- e) La individualización de el o los integrantes del órgano de administración superior que se hayan abstenido por tener interés en la operación respectiva, con indicación de la relación que tuvieron con la contraparte en la operación.
- f) La individualización de el o los integrantes del órgano de administración que se hayan opuesto a la aprobación del acto u operaciones.
- g) Las deliberaciones efectuadas para la aprobación de los términos y condiciones de la operación, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 9 precedente.

Artículo 15. El cumplimiento del procedimiento no basta para eximir de responsabilidad

Aunque se cumpla con el procedimiento descrito en los artículos anteriores, esto no eximirá a los miembros de la Junta Directiva de la responsabilidad que les corresponda si la operación en cuestión no se ajusta a lo establecido en el artículo 9.

Artículo 16. Derecho a exigir responsabilidades por incumplimiento del procedimiento

La Superintendencia, cualquier asociado, miembro o fundador de la Universidad SEK, así como aquellos que desempeñen funciones directivas y no hayan participado en el acuerdo de aprobación de una operación que contravenga las normas antes mencionadas, tienen el derecho de representar a la universidad para exigir judicialmente la responsabilidad civil de los directores que hayan aprobado dicha operación.

IV. TRAMITACIÓN DE INFORMES O DENUNCIAS

Artículo 17: De la investigación

Todo informe o denuncia efectuada conforme a los artículos 5 y 6, deberá ser investigado por el Encargado de Cumplimiento Normativo, quien deberá recabar y solicitar a la persona involucrada todos los antecedentes que sean necesarios para dilucidar el caso, declarando si hay o no conflicto de interés. La investigación deberá quedar concluida dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del inicio de la investigación.

En el curso de la investigación, se deberán resguardar siempre las garantías del debido proceso.

Artículo 18. Decisión del Encargado de Cumplimiento Normativo

La decisión tomada por el Encargado de Cumplimiento Normativo se formalizará a través de una resolución fundamentada, que determinará la existencia o ausencia de algún tipo de conflicto de interés. Dicha resolución será notificada personalmente a la persona involucrada o a través de correo electrónico. Asimismo, se comunicará al Rector, al Secretario General y al Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 19. Medidas.

En el evento que el Encargado de Cumplimiento Normativo determine la existencia de un conflicto de interés, su resolución deberá también señalar las medidas que se adoptan al respecto, las que podrán consistir en:

- a) Prohibición o simple autorización de la actividad que genere el conflicto.
- b) Autorización de la actividad que genera el conflicto, pero sujeta a ciertas condiciones que busquen eliminar los efectos negativos del mismo.
- c) Multa de hasta un 30% de su remuneración mensual.
- d) Desvinculación.

Artículo 20. Apelación

La persona que resulte afectada por una resolución emitida por el Encargado de Cumplimiento Normativo tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de dicha resolución, para presentar una apelación. Esta debe ser fundamentada y por escrito, dirigida al Secretario General de la universidad.

La apelación será evaluada por el Comité para la Solución de Conflictos de Interés, especificado en el literal C del N°4 de la PSCI. Dicho Comité convocará una sesión especial para escuchar al apelante, la cual se realizará dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la apelación.

Una vez concluida la sesión, el Comité deberá emitir un fallo dentro de un plazo de 10 días hábiles, determinando si acoge o rechaza la apelación presentada.

Artículo 21. Conformación del Comité para la Solución de Conflictos de Interés.

El Comité para la Solución de Conflictos de Interés que contempla el literal C del N°4 de la PSCI, estará compuesto por:

- a) El Rector
- b) El Secretario General.
- c) El Vicerrector Académico

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA SOBRE CONFLICTO DE INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN OPERACIÓN QUE CELEBRARÁ LA UNIVERSIDAD SEK CON PARTE RELACIONADA

Yo, _____, Cédula de Identidad o Pasaporte
N° _____, en mi calidad de integrante de la Junta Directiva de la
Universidad SEK, declaro bajo juramento que (indicar SI¹/NO) _____ tengo interés directo y/o
indirecto, de alguna clase o naturaleza, en la siguiente operación:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN:

Firma

Fecha

¹ En caso afirmativo, describir el tipo de conflicto de interés directo o indirecto según el artículo 12 de este procedimiento.